



## RESOLUCIÓN No. 02 DE 2018

Por la cual se modifica el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes – CTP de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI.

La Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 29 (literal o) y 42 de los Estatutos y

### CONSIDERANDO:

1. Que es función de las Comisiones Técnicas Permanentes, brindar asesoría a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad en las diferentes áreas de la ingeniería cuando ellos así lo soliciten o, a motu proprio, cuando ellas lo consideren conveniente en desarrollo de los objetivos para los cuales fueron creadas.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2015, es necesario actualizar el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes.
3. Que la Junta Directiva en Sesión 10 del 12 de mayo del 2014, según consta en el acta 1748, aprobó por unanimidad el inicio de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, como un compromiso de la administración para mejorar y medir la gestión de la SCI.
4. Que actualmente la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado, en el que se establece que por las condiciones definidas en los Estatutos, las Comisiones Técnicas Permanentes hacen parte de los Procesos Misionales de la Sociedad.

### RESUELVE:

Expedir el presente reglamento para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

**Artículo 1.- Funciones:** Son funciones de las Comisiones Técnicas Permanentes, las siguientes:

- a) Identificar, analizar, promover y desarrollar temas y actividades de su respectiva especialidad que sean de interés para el país, la ingeniería y la SCI.
- b) Elaborar su propio Plan de Trabajo para cada anualidad y someterlo oportunamente a la consideración de la Junta Directiva de la Sociedad, en los formatos establecidos para tal fin en el Sistema de Gestión de Calidad. Este Plan de Trabajo deberá ser presentado antes del primero de marzo del respectivo año y será analizado, complementado o reformado y aprobado por la Junta

*inc*



Directiva o devuelto por ella para su modificación si lo considera inconveniente, dentro de los siguientes 30 días.

- c) Emitir conceptos sobre los temas y consultas técnicas sometidos a su consideración y hacerlos conocer oportunamente de la Presidencia o de la Junta Directiva quienes podrán autorizar su divulgación pública.
- d) Proponer candidatos para peritos cuando el Presidente, el Director Técnico u otro funcionario delegado por la Presidencia, se los solicite.
- e) Proponer candidatos para la conformación de Comisiones Transitorias, cuando el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros se los solicite.
- f) Organizar y llevar a cabo anualmente por lo menos, un foro, seminario, curso o conferencia relacionados con temas de su respectiva especialidad al igual que una conferencia de tipo magistral sobre un tema de interés nacional, actividades que deberán estar incluidas en el Plan de Trabajo de la Comisión. Con estas actividades se buscará, además, promover la vinculación con el medio universitario nacional.
- g) Colaborar con las directivas de la Sociedad y con los medios de difusión de la Institución. Para ello cada Comisión deberá presentar cuando se le requiera, el material que estime de interés, cuya publicación quedará sujeta a las políticas del respectivo Comité Editorial.

Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

**Artículo 2.- Miembros de las Comisiones:** Conforman las Comisiones Técnicas Permanentes los socios que estén a paz y salvo, y que sean aceptados como tales, luego de diligenciar el formulario que para tal efecto se adopte.

**Parágrafo:** Los socios antes citados podrán inscribirse individualmente hasta en dos (2) Comisiones Técnicas Permanente distintas, en una de ellas podrá pertenecer al Comité Ejecutivo y en la otra actuará como Vocal.

**Artículo 3.- Comité Ejecutivo:** Cada Comisión Técnica Permanente elegirá de su seno un Comité Ejecutivo para un periodo de dos (2) años. Este Comité estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 4.- Sesiones y Quorum:** Para sesionar una Comisión requiere la presencia física o a través de medio electrónico de, por lo menos, tres (3) miembros de la respectiva Comisión, uno de los cuales deberá pertenecer al Comité Ejecutivo.

**Parágrafo Primero:** La citación para la elección del Comité Ejecutivo de las Comisiones la hará el Presidente de la Sociedad durante la segunda quincena del mes de febrero que coincida con el inicio del periodo de la Junta Directiva. Las citaciones para sesionar regularmente una Comisión, serán fijadas mediante calendario que se acordará y aprobará en su primera sesión anual estipulando fecha, lugar y hora de las reuniones.

*Handwritten signature or initials.*



**Parágrafo Segundo:** Cada Comisión deberá sesionar ordinariamente, por lo menos, una vez por mes. Las reuniones presenciales de la Comisión deberán realizarse preferiblemente en una sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en todo caso deberán ser citadas por el conducto establecido por la SCI.

**Parágrafo Tercero:** Las Comisiones Técnicas Permanentes se podrán reunir extraordinariamente cuando el Presidente o el Vicepresidente de la SCI, o el Presidente de la Comisión respectiva, las citen o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

**Artículo 5.- Reuniones consecutivas sin quórum:** Cuando una Comisión no reúna el Quórum requerido para sesionar después de tres (3) citaciones consecutivas, el vocal de la junta directiva elegido por las comisiones técnicas permanentes convocará una Reunión extraordinaria de Presidentes de Comisiones Técnicas citando a los miembros de dicha Comisión, con el fin de tratar exclusivamente los motivos que han dado lugar a la no operatividad de la Comisión respectiva. Las conclusiones y recomendaciones serán puestas en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad para la adopción de las medidas correspondientes.

**Artículo 6.- Reemplazo de miembros:** La Comisión Técnica Permanente reemplazará al miembro del Comité Ejecutivo de la Comisión que por cualquier causa no pueda desempeñar las funciones que la Comisión le asignó o, a quien haya faltado sin excusa previa a tres (3) sesiones consecutivas de la Comisión. Los cambios deberán ser comunicados a la Junta Directiva de la SCI.

**Artículo 7.- Acta:** De toda reunión de las Comisiones Técnicas Permanentes quedará un acta que será exclusivamente de uso interno de cada una de ellas y de las directivas de la Sociedad. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión presidirá la sesión el Vicepresidente; si éste último tampoco estuviera presente, los asistentes designarán un Presidente de la sesión. Por otra parte, en caso de ausencia del Secretario de la Comisión los asistentes designarán un Secretario de la sesión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

**Parágrafo primero:** Las actas de las sesiones deben ser elaboradas por el Secretario de la sesión, en los formatos establecidos para tal fin en el Sistema de Gestión de Calidad de la Sociedad, y deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión.

**Parágrafo segundo:** Los secretarios de las Comisiones Técnicas Permanentes serán responsables de organizar y mantener el archivo de las actas y la correspondencia de cada Comisión.

**Parágrafo tercero:** Cada vez que haya reemplazo de Secretario de la Comisión, este deberá hacer entrega de la documentación y archivo al nuevo Secretario. Dicha entrega deberá constar en el acta de reunión.

**Artículo 8.- Competencia y reuniones conjuntas:** Las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la instancia de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en asuntos de tecnología y desarrollo de la



ingeniería como los órganos de consulta técnica que son de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en los temas de su respectiva especialidad. Cuando un tema abarque la especialidad de más de una Comisión, los Presidentes de dichas Comisiones coordinarán sesiones conjuntas para su estudio.

**Artículo 9.- Asesoría a las Comisiones:** Las Comisiones Técnicas Permanentes pueden asesorarse de profesionales ajenos a ellas para el estudio de problemas específicos, en caso de que los servicios de estos asesores implique alguna erogación por parte de la Sociedad, su vinculación y costo deberá ser aprobado y formalizado por escrito por el Presidente de la SCI, quien podrá delegar tal función en el Director Ejecutivo.

**Artículo 10.- Conceptos de las Comisiones:** Los conceptos emitidos por las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la opinión técnica de la Sociedad Colombiana de Ingenieros la cual, para convertirse en concepto oficial de la SCI, deberán ser enviados al Presidente de la Sociedad para su presentación a la Junta Directiva por medio de comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión respectiva. En ella se indicará la sesión en la cual fue aprobado el respectivo concepto, acompañándolo de copia del acta o las actas en las cuales conste lo tratado y aprobado, con la documentación de respaldo.

Los conceptos de las Comisiones Técnicas Permanentes al ser aprobados por la Junta Directiva, con o sin modificaciones, se convierten en posición oficial de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

**Parágrafo:** En caso que algún miembro de la Junta Directiva o la Junta en pleno tuviere discrepancias de fondo respecto a Conceptos Técnicos emitidos por las Comisiones Técnicas Permanentes, dichas discrepancias podrán ser tratadas y resueltas en el seno de la respectiva Comisión.

**Artículo 11.- Informes a la Presidencia y a la Junta Directiva:** Las Comisiones Técnicas Permanentes presentarán al Presidente de la SCI al menos un informe ejecutivo semestral sobre las actividades que realicen, dicho informe deberá presentarse en el formato establecido para el Plan de Trabajo con el seguimiento correspondiente, a través del vocal elegido por ellos a la Junta Directiva y también le informarán sucintamente en forma mensual los asuntos sobre los cuales se encuentran trabajando y los que hayan concluido. Para conocimiento de la Junta Directiva, se incluirá obligatoriamente en el orden del día de cada una de sesiones un punto para recibir el informe de Comisiones.

**Artículo 12.- Coordinador de las Comisiones Técnicas:** El Director Técnico de la SCI, será el coordinador de las Comisiones Técnicas Permanentes con el apoyo y soporte logístico del Coordinador de Operaciones de la SCI.

**Artículo 13.- Vocal de la Junta Directiva designado por las Comisiones:** La Reunión de Presidentes de Comisiones Técnicas Permanentes elegirá de su seno durante sesión citada para el efecto por



el Presidente de la Sociedad y por votación directa, un vocal para Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para el período ordinario de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.

**Artículo 14.- Reuniones de Presidentes de las Comisiones Técnicas:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, la Reunión de Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes se realizará cuando el Presidente de la SCI lo requiera, o cuando así lo soliciten por lo menos el 40% de los Presidentes de las Comisiones. El presidente de la SCI, convocará reunión de Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes al menos una vez trimestralmente.

**Parágrafo Primero:** La Junta Directiva programará en sus diferentes sesiones reunirse con los presidentes de las CTP para la presentación y seguimiento de los planes de trabajo y para oír sus inquietudes, previa definición del Orden del Día.


**Parágrafo Segundo:** La reunión de Presidentes de las Comisiones Técnicas será presidida por el Presidente y en su ausencia, por El Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. De cada reunión se levantará un acta la cual deberá tener, como mínimo, la misma información indicada en el Parágrafo del artículo 7 de la presente Resolución.

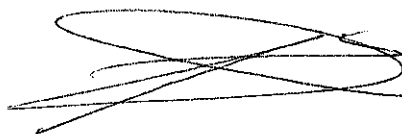
**Artículo 15. Responsabilidad sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad:** El funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes deberá ceñirse a los procesos y procedimientos establecidos por la Junta Directiva de la SCI, en caso contrario el Presidente de la SCI, podrá suspender el funcionamiento de la Comisión que a ello no se acoja, hasta tanto se ajuste a lo establecido.

**Artículo 16.- Modificación:** Este reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva de la Sociedad.

**Artículo 17.- Vigencia y derogación:** La presente Resolución deroga la Resolución No. 17 de 2001 y todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su aprobación realizada en la sesión de Junta Directiva 04 del 08 de marzo de 2018, Acta No. 1836.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ARGELINO J. DURÁN ARIZA  
Presidente

  
ODETTE SPIR CARDOZO  
Directora Ejecutiva